

(P. de la C. 1572)

PS 912

LEY

Para enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 97 de 10 de junio de 1972, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de la Vivienda" a fin de suprimir el Comité de Finanzas que en ella se crea.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 97 de 10 de junio de 1972, según enmendada, crea el Departamento de la Vivienda el cual está dirigido por un Secretario. En su Artículo 6, la ley crea en el Banco de la Vivienda un Comité de Finanzas, cuya función es servir de asesor financiero a Secretario. Sin embargo, hoy día, el Comité esta inoperante por lo que dejado de cumplir la función para la cual fue creada.

Es política pública del Gobierno de Puerto Rico la eliminación de cargos, comisiones, juntas y organismos cuyos fines se han consumado. Esta medida es otro paso a la consecución de esta política pública.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 97 de 10 junio de 1972, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 6.-Se adscribe al Departamento el Banco y Agencia de Financiamiento de la Vivienda, creado por la Ley Núm. 146 de 30 de junio de 1961, según enmendada, el cual continuará funcionando como una corporación pública con las funciones y programas que dicha ley o cualesquiera otras le haya conferido. Se transfieren al Secretario los poderes y facultades de la Junta de Directores del Banco y se suprime dicha junta.